

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1127

Lima, 22 JUL. 2013

Visto el Oficio N° 468-2013/1er.VR del Presidente de la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1003 de fecha 11 de setiembre de 2003, en atención a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 23-2003, se aprobó el Reglamento de Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería; el cual fue modificado por el Consejo Universitario mediante las Resoluciones Rectorales N° 0435 y N° 0460 de fechas 29 de marzo y 04 de abril del 2012, respectivamente;

Que, el Primer Vicerrector y Presidente de la Comisión Académica y de Investigación del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería mediante el documento del visto, pone de conocimiento que la Comisión en sesión N° 26-2013 del 17 de junio de 2013, acordó proponer al Consejo Universitario la actualización del Reglamento de Proyecto de Investigación, que fuera presentado por el Director del Instituto General de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 20 del 19 de junio de 2013, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 50 inciso a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la actualización del Reglamento de Proyecto de Investigación de la Universidad Nacional de Ingeniería; que como anexo forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




NELSON CACHO ARAUJO
Secretario General




DR. AURELIO PADILLA RÍOS
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1127

Lima, 22 JUL. 2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

(Aprobado en Consejo Universitario No. 20 del 19 de junio del 2013)

BASE LEGAL:

El presente Reglamento se sustenta en lo siguiente:

- Ley Universitaria N° 23733
- Ley N° 26703
- Ley N° 26706
- Norma Técnica Peruana N°s. 732.001.2009;732.002.2009;732.003.2011
- Directivas vigentes del MEF
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Del Objetivo

Art. 1° Es objeto del presente Reglamento establecer las normas y el procedimiento para la elaboración, aprobación, desarrollo, financiación, supervisión, evaluación, publicación y/o explotación de los proyectos de investigación en la Universidad Nacional de Ingeniería.

De los Proyectos de Investigación

Art. 2° Los proyectos de investigación constituyen trabajos creativos y sistemáticos orientados a crear conocimiento en ciencia y tecnología o al desarrollo de sus aplicaciones, que permitan el incremento de la disponibilidad de conocimiento en ciencia y tecnología y/o el desarrollo de su uso para implementar nuevas aplicaciones.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1127

Lima, 22 JUL. 2013

De los Ámbitos de la investigación

Art. 3º Son ámbitos de aplicación: la investigación básica, aplicada, el desarrollo experimental y la innovación tecnológica.

De los participantes

Art. 4º Podrán participar en los proyectos de investigación: los profesores ordinarios, extraordinarios, contratados y cesantes sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones académicas y administrativas; estudiantes y egresados de la Universidad; así como especialistas en calidad de invitados o los trabajadores administrativos como apoyo.

Art. 5º En los proyectos de investigación interdisciplinaria, se requiere la participación de, por lo menos, dos profesores de diferentes Facultades de la Universidad, con formación académica en disciplinas diferentes.

Del Jefe del Proyecto de Investigación

Art. 6º Todo proyecto de investigación cuenta con un jefe, quien es responsable de su formulación, ejecución, culminación y manejo económico.

Art. 7º El jefe es un profesor ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva, excepcionalmente, podrá ser un profesor ordinario a tiempo parcial o contratado a tiempo completo o un profesor cesante de reconocida trayectoria como investigador.

De la descarga horaria del profesor investigador

Art. 8º La condición de profesor investigador da derecho a una carga lectiva menor a 10 horas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Asignación de carga lectiva para profesores UNI. Derechos y deberes adicionales son regidos por el reglamento del profesor investigador.

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO

De las fuentes de financiamiento

Art. 9º Los proyectos de investigación son financiados con: recursos ordinarios y directamente recaudados o con donaciones, transferencias, u otras fuentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1127

Lima, 22 JUL. 2013

Art. 10° Además de los recursos ordinarios y de acuerdo con la Política General de Investigación y el Plan Único de Investigación la Universidad destinará como mínimo el 1% de los recursos directamente recaudados, así mismo el 50% de las utilidades transferidas por las Empresas de la Universidad.

Del presupuesto

Art. 11° El presupuesto anual para la investigación será destinado a financiar la ejecución de los proyectos de investigación, la difusión de resultados, o a la promoción y el reconocimiento de trabajos de investigación de excelencia.

De los alcances del financiamiento

Art. 12° El financiamiento comprende:

- a) Subvención a los investigadores.
- b) Pago por las actividades de apoyo o de servicios.
- c) Adquisición de materiales, maquinaria, equipos, insumos y costo de instalaciones
- d) Publicación
- e) Pago por registro y mantenimiento de patentes.
- f) Apoyo al desarrollo de trabajos de investigación mediante concurso para optar, mediante tesis, el Título Profesional y grados académicos.
- g) Apoyo a la participación de los integrantes de la Universidad, como expositores en eventos académicos.
- h) Apoyo a investigadores visitantes.

De la Subvención a los investigadores

Art. 13° El monto de la subvención, destinado a los miembros del equipo de investigación en conjunto, será establecido por las bases de cada concurso .

Art. 14° El jefe del proyecto fijará el porcentaje de subvención que le corresponda a cada participante del proyecto, según la dedicación horaria, categoría, experiencia y calificación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1127

Lima, 22 JUL. 2013

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Del Perfil de proyecto

Art. 15° El perfil del proyecto será presentado al Director del Instituto General de Investigación de la Universidad (IGI) o al Director del Instituto de Investigación de la Facultad, según sea el caso.

Del contenido

Art. 16° El perfil del proyecto, tendrá los siguientes elementos:

- a) Título de la Investigación
- b) Nombre, grado del Investigador o Investigadores
- c) Nombre del Instituto donde se llevará a cabo la investigación
- d) Resumen
- e) Justificación y potenciales beneficiarios
- f) Objetivo
- g) Antecedentes
- h) Hipótesis
- i) Aportes esperados
- j) Descripción técnica y Metodología
- k) Cronograma, actividades, Presupuesto y financiamiento
- l) Referencias

De la ficha técnica

Art. 17° La ficha técnica es el documento oficial de presentación de un proyecto de investigación que tiene carácter de Declaración Jurada es llenada y firmada por el Jefe del Proyecto en el formato oficial proporcionado por el Instituto de Investigación.

De los proyectos interdisciplinarios

Art. 18° Los proyectos interdisciplinarios que comprometan los recursos de las Facultades deberán contar con la aprobación del Decano para el aspecto financiero.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral N.º 1127

Lima, 22 JUL. 2013

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN Y LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

De los criterios de evaluación

Art. 19º El Vicerrector de Investigación a propuesta del Director del IGI establecerá los criterios de evaluación de los proyectos y se publicarán anualmente.

Del Comité de Investigación

Art. 20º El Instituto de Investigación de cada Facultad contará con un Comité de Investigación (CI), encargado de evaluar, aprobar, supervisar, cancelar el perfil y establecer el monto de la subvención.

Art. 21º El Comité de Investigación estará conformado por el Director del Instituto de Investigación y dos profesores con grado de Doctor, designados por el Consejo de Facultad a propuesta del Director.

Art. 22º En el caso de los proyectos interdisciplinarios la evaluación la realizará el comité designado por el Rector a propuesta del Director del IGI.

Art. 23º En las Facultades, el Comité de Investigación elevará los proyectos de investigación al Consejo de Facultad para su aprobación.

Art. 24º Todo proyecto de investigación aprobado en la Universidad y las tesis aprobadas en el posgrado son registradas en el IGI.

De los criterios para la aprobación de los proyectos

Art. 25º Los criterios para la aprobación de un Proyecto serán concordantes con:

- a) La Política General de Investigación de la Universidad.
- b) Las líneas de investigación establecidas y el Plan Único de Investigación de la Universidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1127

Lima, 22 JUL. 2013

CAPÍTULO V

DEL CONTROL DEL AVANCE DE LOS PROYECTOS

Del control de avance

Art. 26° El jefe del proyecto es responsable del control del avance del proyecto y del manejo económico; el director de investigación tiene la obligación de supervisar el avance y ejecución del presupuesto según el cronograma y plan de trabajo.

De los informes

Art. 27° El jefe del proyecto de Investigación presentará informes económicos y técnicos de los avances, periódicamente, al Instituto de investigación según las directivas vigentes.

Art. 28° Los informes serán presentados de acuerdo al cronograma establecido. El informe final incluye una exposición pública y la publicación de los resultados.

Art. 29° El informe de avance consignará la siguiente información:

- a) Cronograma.
- b) Relación de participantes.
- c) La descripción de las actividades.
- d) Los resultados parciales.
- e) Los planos, esquemas, informes de consultoría, etc. (en anexos).

Art. 30° El informe final comprende:

- a) Los resultados, conclusiones y recomendaciones.
- b) El inventario valorizado de los equipos o instrumentos adquiridos o construidos con fondos asignados al proyecto.
- c) La relación del material sobrante y productos obtenidos durante la ejecución del proyecto y su valor de venta estimado.
- d) La relación del material bibliográfico adquirido con el presupuesto del proyecto.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1127

Lima, 22 JUL. 2013

Del destino de los bienes, instalaciones y equipos

Art. 31° Los equipos, las instalaciones, los instrumentos, el material bibliográfico, los bienes y excedentes en general, derivados de los proyectos de investigación, serán destinados por el Decano o el Rector, según sea el caso, a las dependencias de la Universidad, a propuesta del Director del Instituto de Investigación respectivo.

CAPÍTULO VI

DE LA SUPERVISIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS PROYECTOS

De la supervisión

Art. 32° El Director del Instituto General de Investigación, informará, periódicamente, sobre el control y el avance de los proyectos al Vicerrector de Investigación.

Art. 33° El desarrollo de los proyectos de investigación serán supervisados, periódicamente, por el Comité de Investigación, el que verificará el cumplimiento del cronograma y metas establecidas. En el caso del IGI, éste convocará a una comisión Ad hoc de especialistas para ese fin.

De la suspensión o cancelación

Art. 34° El Comité de Investigación o el Vicerrector de Investigación a solicitud del director del IGI podrá suspender o cancelar un proyecto de investigación, por razones debidamente justificadas y cuando, a su juicio, la situación así lo requiera, o a solicitud del jefe del proyecto.

Art. 35° La cancelación de un proyecto procede en los siguientes casos:

- a) Cuando los informes de avance, periódicamente presentados, no muestren resultados satisfactorios o cuando el desarrollo del proyecto no conduzca al logro de los objetivos y metas propuestas.
- b) Cuando los recursos asignados al proyecto, no son utilizados de acuerdo con sus fines.
- c) Por incumplimiento, en tres oportunidades, de los plazos fijados para la presentación de los informes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1127

Lima, 22 JUL. 2013

Art. 36° La cancelación de los proyectos será comunicada por el Director del Instituto de Investigación al Jefe del Proyecto, al Decano, al Director del Instituto General de Investigación y al Jefe de la Oficina de Control Institucional de la Universidad, para las acciones administrativas o legales pertinentes.

CAPÍTULO VII DE LA PUBLICACIÓN

De la publicación

Art. 37° Cada Proyecto de Investigación registrado en el IGI será considerado técnicamente finalizado y sujeta a la publicación, si contiene la carta de recepción del artículo producto de la investigación para su publicación en una revista especializada inscrita en el catálogo ISI (*Institute for Scientific Information*), SCIELO (Scientific Electrónica Library Online), TECNIA o alguna revista internacional especializada de reconocido prestigio.

Del financiamiento de la publicación

Art. 38° El Comité de Investigación aprobará las solicitudes de financiamiento de las publicaciones. El IGI podrá cofinanciar las publicaciones aprobadas por las Facultades a solicitud del Director del Instituto de Investigación con el visto bueno del Decano.

CAPÍTULO VIII DEL APOYO A LAS TESIS

Del destino del financiamiento

Art. 39° El apoyo que se brinde para la realización de tesis para optar el Título Profesional o el grado de Maestro o de Doctor será únicamente para los materiales, publicaciones y subvención al tesista mediante concurso, y sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1127

Lima, 22 JUL. 2013

De la evaluación y control

Art. 40° Para la evaluación y control del avance de la tesis, los tesisistas presentarán los informes de avance y el informe final, con la aprobación del asesor de la tesis; dentro de los plazos que se establezcan.

CAPITULO IX

DEL APOYO FINANCIERO A LOS INVESTIGADORES

Del apoyo a profesores becados de posgrado

Art. 41° Se dará apoyo financiero, para cubrir gastos de pasajes a los profesores de la Universidad, becados para estudios de postgrado o investigación, siempre que hayan sido presentados por la Universidad. El IGI podrá complementar los gastos señalados, dependiendo de la naturaleza y trascendencia de la beca.

Del apoyo a profesores visitantes e invitados

Art. 42° Se dará apoyo financiero a profesores visitantes, invitados por la UNI para apoyar actividades de investigación. El apoyo financiero podrá cubrir gastos de estadía, pasajes y seguros, por un período máximo de cuatro meses según la disponibilidad de recursos. El IGI podrá complementar los gastos señalados, dependiendo de la naturaleza, importancia y trascendencia de la presencia de los profesores visitantes.

CAPÍTULO X

DE LA CULMINACION DE LOS PROYECTOS

Art. 43° El Comité de Investigación dará por concluido el proyecto de Investigación con la evaluación del informe final. El Director del Instituto de Investigación elevará un informe al Decano o al Vicerrector Académico, según sea el caso, recomendando el financiamiento de su publicación, cuando lo considere conveniente.

Art. 44° El resultado final o parcial de un proyecto estarán normados por el Reglamento de Propiedad Intelectual en la Universidad Nacional de Ingeniería.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 1127

Lima, 22 JUL. 2013

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA:** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.
- SEGUNDA:** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en "La Gaceta", órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- TERCERA:** Constitúyase un fondo en las Facultades y en el IGI, para financiar la publicación de los trabajos de investigación concluidos.

